

que Mayestad e el pecado nefando por
ningun otro vicio en m^o confique, ni pueda
Obedezca ni confirian el dho officio: todo lo
qual mando, vequante, cumpla y cumplier
no contrarienta qualquier ley y pramm
ticas e estatutos mis Reynos y Vençios y lo dex
mas que pueda impedir vuestro Execucion
de cumplim^{to} que para en quanto a esto toda
y por una vez dispenso quedando en su fuerza
y vigor para lo demas de adelante. Lo del
Despacho no vesde el dho de la Utoberia aca
ta por sea la ocasion de este officio ante
esta Comporcion. Dada en buen Reino
a Vintete y tres de Mayo de mil Setec^{ta}
Cing^{ta} y seis = Lo el Rey = L. D^o Maximo
de Lerma S. de el Rey nro S. de el Rey
por mandado = Registrado = Pedro Alig^o de
Dorax = Chanciller = Pedro Alig^o de Dorax =
El Duque S. de Sotom^o = D^o Phelipe Joseph
Valero = D^o Tiburcio de Aguirre y Ayara =
D^o Pedro Ric y Lora =